

# Fuero militar y obediencia debida

▣ **Mayor General (RA) José Roberto Ibáñez  
Sánchez**

Director de la Biblioteca Central de las Fuerzas Militares  
"Tomas Rueda Vargas"

Foto: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/fuero-militar-unas-horas-de-ser-aprobado-articulo-391815>



El *fuero militar* y la *obediencia debida* tienen su fundamento histórico en los primigenios orígenes. La República romana, es decir en uno de los primeros modelos de democracia, aun cuando únicamente regía para los hombres libres, pues los esclavos no eran sujetos de derecho. El Derecho romano consagró estas dos instituciones como instrumento esencial para mantener la disciplina de las Legiones, y así logró conformar el aparato militar más eficiente del mundo antiguo. Tal como lo afirma Savigny.

Estas dos instituciones se mantuvieron durante la Edad Media, dando origen a otros fueros para el Rey, la nobleza, la Iglesia, el parlamento, entre otras instituciones. Particularmente, España fue el país de los fueros, varios de los cuales se trasladaron a América durante la conquista y la colonia, como el fuero militar, que se mantuvo en la Guerra de Independencia, reestructurado sobre los nuevos fundamentos democráticos.

El *fuero militar* y la *obediencia debida* no son creaciones de Colombia, sino instituciones universales, fundamentales de los Estados modernos con miras a prevenir y evitar los excesos en que incurren en todas las guerras, tanto los ejércitos vencedores como los vencidos. Pero lo primero que debemos advertir, es que nacieron y tienen su fundamento exclusivo en la guerra, no son aplicables en otros escenarios humanos. Porque la guerra es un fenómeno social especial y solo quienes lo conocen pueden comprenderlo y hacer justicia en tal situación.

## En contexto

Las privaciones, el trabajo arduo durante largos períodos, el constante peligro de muerte, demandan del soldado condiciones excepcionales de responsabilidad, honor, liderazgo, obediencia, valor, abnegación y otras que no son conocidas en la vida ciudadana. Lo dijo el Presidente Alberto Lleras en 1958 en su magistral intervención del teatro Patria:

El ejército, los ejércitos vienen a ser entonces, el más alto, puro y noble servicio nacional, no se entra a ellos por la paga, ni por ningún estímulo pequeño, sino porque

“Particularmente, España fue el país de los fueros, varios de los cuales se trasladaron a América durante la conquista y la colonia, como el fuero militar, que se mantuvo en la Guerra de Independencia, reestructurado sobre los nuevos fundamentos democráticos”.

se va a servir de la manera más peligrosa y por que se va a vivir en función de la gloria, con una constante perspectiva de muerte; Para que?. Para que los demás vivan en paz, siembren, produzcan y vivan tranquilos y sus hijos sientan que la patria es un sitio amable y bien guardado. Es el oficio más abnegado, porque no espera compensación inmediata reconocimientos ininterrumpidos. La mayor parte del tiempo las Fuerzas Armadas, no hacen sino estar, existir, precaver, con su sola presencia: que no ocurra nada mal, ni

Foto <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=285339&pag=2>



invasiones ni asaltos, ni guerras; pero si algo ocurre y hasta ahora siempre ha ocurrido, el soldado tiene que ir a poner el pecho para defender a los que están detrás de él; semejantes tareas solo tienen paralelo menos en el peligro con las vidas marcadas del los monjes y de los santos<sup>1</sup>.

Lo anterior significa que la vida en campaña moldea la acción y circunstancias del soldado en condiciones de liderazgo, disciplina y obediencia absoluta, en constante sacrificio, hasta el de su propia vida.

La disciplina se constituye en el bien supremo del fuero militar, en su objeto jurídico prioritario, sin que a los jueces ordinarios les sea dado juzgar a los militares que delinquen en la guerra, porque son desconocidas en el medio ciudadano, en la administración normal de la justicia, y en aras del

---

<sup>1</sup> Intervención del expresidente Alberto Lleras Camargo, el 9 de mayo de 1958 ante los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Teatro Patria, Bogotá). Cfr. FEMM. de Colombia (Ejército Nacional), *Primer Congreso Ética y Liderazgo, pilares de fe en la causa y el liderazgo ético del militar en el contexto del conflicto armado* / Bogotá, 18 a 21 de octubre de 2011 ([primercongresoeticayliderazgo.blogspot.com/](http://primercongresoeticayliderazgo.blogspot.com/))

ejercicio recto, ecuánime e imparcial de la justicia, los militares que cometen delitos por causa y razón de la guerra, deben ser juzgados, por Tribunales Castrenses, como lo consagran casi todos los regímenes legales y democráticos del mundo, Colombia no puede ser la excepción.

El *fuero militar* y la *obediencia debida* son excepciones al principio general de la igualdad ante la ley, por cuanto los jueces y tribunales ordinarios al estar impedidos para juzgar a los militares por los delitos previstos en la norma, dan como contrapartida, la garantía del Estado de Derecho, de salvaguardar la disciplina y los intereses militares encargados de protegerlo.

## Teorías y efectos

Hay varias teorías sobre el fuero militar, las más importantes son las de la Tipicidad y la Causalidad.

### ◆ Tipicidad

Los Tribunales o Jueces Militares solo conocen de delitos típicamente militares, como son los de traición a la patria, rebelión, sedición, asonada,

Foto: <http://news.liv.ac.uk/2013/09/19/the-liverpool-view-taking-the-axe-to-legal-aid/>





Foto: <http://www.pulzo.com/nacion/expectativa-por-respuesta-de-corte-recurso-de-nulidad-contra-fallo-sobre-fuero-militar-29191>



desobediencia, ataque a superiores e inferiores, insubordinación, abandono del servicio, del centinela y otros propios de la guerra.

#### ◆ **Causalidad**

Al tenor del *Artículo 221* de la Constitución Nacional es la que impera en Colombia, donde los Tribunales y Jueces Militares solo conocen de delitos cometidos por militares en servicio activo que tengan relación y causa en el servicio, es decir en la guerra o en la preparación para la guerra. Si el delito no tiene este origen, el militar en servicio activo no goza de fuero militar, como tampoco goza de él, el militar en situación de retiro.

La aplicación práctica del fuero militar en el país, ha tenido varios inconvenientes. El primero de carácter constitucional, por cuanto al extenderlo la Constitución del 1991 a los miembros de la Policía Nacional, cuyo carácter preventivo y naturaleza civil es manifiesto, lo ha desarraigado de su esencia primigenia, ya que un acto del servicio de un miembro de esta Institución tiene que ver más con el ejercicio de control de la sociedad que protege, que con hechos de guerra; esto no significa que la Policía Nacional, que ha realiza-

do paralela labor de sacrificio y heroísmo con las Fuerzas Militares en aras de salvaguardar el orden público, quede desamparada, pues cuando enfrente cuadrillas armadas y organizadas militarmente, trátese de guerrillas, paramilitares o narcotraficantes, la Institución debe estar amparada por el fuero militar.

El cuestionamiento se da en el resto de hechos que tienen que ver con su trato a ciudadanos comunes, que nada tienen que ver con situaciones bélicas. Lo mismo sucede con los militares en servicio activo que a pesar de tal condición, cometen delitos comunes, es decir, sin relación de causalidad con el servicio, lo cuales están tipificados en el Código Penal común, caso en el cual deben ser juzgados por la jurisdicción ordinaria.

“... la vida en campaña moldea la acción y circunstancias del soldado en condiciones de liderazgo, disciplina y obediencia absoluta, en constante sacrificio, hasta el de su propia vida”.

.....  
"La obediencia debida se refiere a la excepción de responsabilidad de los militares, por infracción a una ley derivada de una orden superior, caso en el cual, dicha responsabilidad corresponde al superior que emite la orden y no al subalterno que la ejecuta".  
.....

Tamaño contradicción constitucional se ha prestado para que en la Institución a veces se haya interpretado de manera distorsionada el fuero militar y aplicado la Justicia Penal Militar en contravía de su espíritu, como cuando se ha otorgado a militares en servicio activo por delitos contra la propiedad, contra el patrimonio público o hasta contra la libertad sexual, entre otras conductas, porque se ha entendido que la comisión de un delito común dentro del cuartel se convierte en delito militar, criterio que no es válido.

Otra contradicción constitucional, se refiere a la aplicación del principio de la *obediencia debida* para los militares, pero no para la Policía. Cuando *fuero militar* y *obediencia debida* son instituciones inseparables, tienen el mismo origen, persiguen el mismo fin, y el bien jurídico que tutelan es la disciplina como condición esencial de la existencia de la Fuerza Militar.

La *obediencia debida* se refiere a la excepción de responsabilidad de los militares, por infracción a una ley derivada de una orden superior, caso en el cual, dicha responsabilidad corresponde al superior que emite la orden y no al subalterno que la ejecuta. Situación inaplicable en el medio ciudadano, donde la responsabilidad por la comisión de un delito es de carácter individual. Pero la *obediencia debida* no es absoluta, tal como lo aclara la ley a través del Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, cuando expresa: "si de una orden superior puede derivarse la comisión de un delito, quien la recibe lo advertirá al superior y si este insiste requerirá la orden por escrito". Sin embargo, ha sido señalada en Colombia como la obediencia ciega de los subalternos a las órdenes militares, sobre el presupuesto de la mala fe de quienes las emiten, sin tener en cuenta

.....  
Foto: [http://www.larepublica.co/asuntos-legales/el-abc-del-fuero-militar-que-pas%C3%B3-debates-en-el-congreso\\_27757](http://www.larepublica.co/asuntos-legales/el-abc-del-fuero-militar-que-pas%C3%B3-debates-en-el-congreso_27757)



que han sido preparados espiritual y moralmente para ejercer el mando sobre fundamentos responsables y éticos.

Así, es incomprensible que este principio no cobije a la Policía Nacional al menos cuando se trate de delitos originados en enfrentamientos contra cuadrillas armadas y organizadas militarmente. Por fortuna, los policías colombianos son valerosos y heroicos y no se ha presentado caso alguno de uno de sus miembros, que frente a las cuadrillas de bandoleros armadas y organizadas, se haya negado a cumplir una orden, que bien podría hacerlo sin infringir la Ley Penal Militar ni la Constitución Nacional.

También se convierte en excepción de aplicación de la jurisdicción penal militar cuando se trate de delitos que conlleven graves violaciones a los derechos humanos, como los delitos atroces o de ferocidad y de barbarie. Tal como lo estableció el conocido "Pacto de Roma", norma supraconstitucional, que desde entonces ha sido acatada y respetada en Colombia.

## Consideraciones varias

Otro factor que ha incidido en la avalancha de críticas al fuero militar, ha sido la aplicación de todas las formas de lucha que ha empleado la subversión para combatir al Estado, como "la guerra jurídica", basada en las "estrategias judiciales de ruptura" planteadas por el autor francés Jaques Vergès en su libro *Estrategias judiciales en los procesos políticos*, que desde entonces se convirtió en texto necesario de consulta para la subversión armada en los países en vía de desarrollo, particularmente en Colombia, donde la suspicacia criolla y la debilidad del Estado le dieron un margen amplio margen de aplicación.

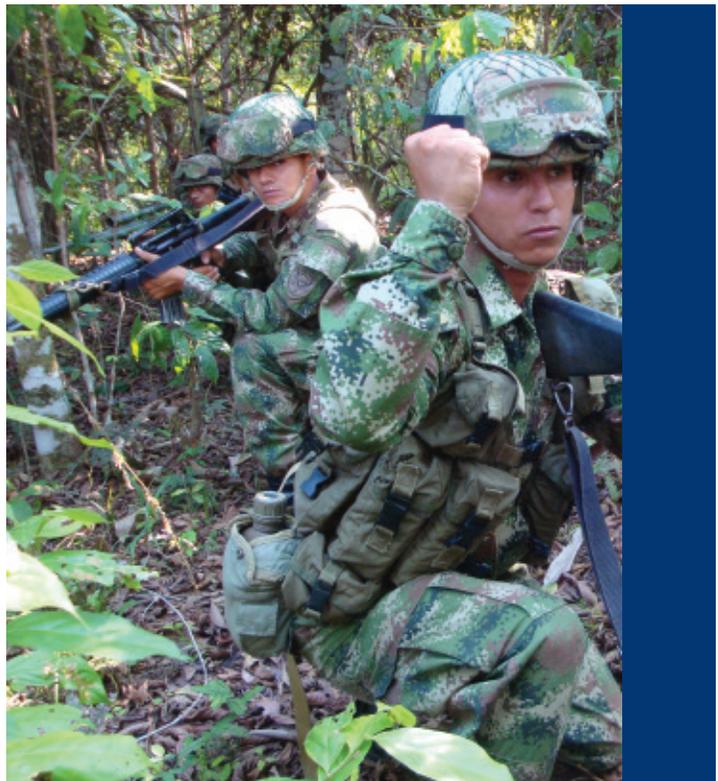
Efectivamente, Vergès advirtió cómo, tanto en Estados con estructuras sociales, políticas y económicas débiles como en regímenes de *facto* o de fuerza, quienes subvierten el orden público establecido cuentan con la posibilidad de invertir el sistema de valores y pueden terminar convertidos de acusados en acusadores.

Porque la justicia, concebida para regular las relaciones sociales, las violaciones individuales a la

“... los policías colombianos son valerosos y heroicos y no se ha presentado caso alguno de uno de sus miembros, que frente a las cuadrillas de bandoleros armadas y organizadas, se haya negado a cumplir una orden, que bien podría hacerlo sin infringir la Ley Penal Militar ni la Constitución Nacional”.

ley, no puede resistir un asalto general contra el Estado, sin que este se desmorone. La razón de Estado es válida cuando el Estado es fuerte, pero si es débil la crisis sobreviene. Por eso en los países desarrollados, la ruptura difícilmente se da, por la invalidez de la argumentación subversiva frente a las bondades, estabilidad del Estado. Razón por la que el mundo hace treinta años no se alarmó cuando aparecieron "suicidados" en las cárceles alemanas los miembros de las "brigadas

Foto: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=285339&pag=2>



.....

## “El Estado por tanto, debe reconocer que las circunstancias especiales del conflicto colombiano determinan a quienes lo defienden con las armas de la Nación de manera crítica y difícil”.

.....

rojas” o cuando en Italia dichos subversivos fueron exhibidos enjaulados y encadenados. Hechos que de haber ocurrido en países tercermundistas habrían sido francamente escandalosos para las distintas organizaciones protectoras de los Derechos Humanos.

Dichas estrategias pretenden convertir los delitos comunes en delitos políticos, orientando el proceso, no a la explicación de la responsabilidad por los hechos criminales, sino a la impugnación tenue o brusca, total o parcial del orden establecido, sin considerar la gravedad, ferocidad o barbarie de tales hechos, sino a su conexión con las motivaciones de la lucha revolucionaria. Entonces

la débil voluntad del Estado por hacer respetar sus reglas, se ve enfrentada a la voluntad decidida de quienes pretenden derribarlo, cediéndoles la iniciativa y la publicidad nacional e internacional. Así en Colombia se han multiplicado los casos en los cuales se han tergiversado los hechos delictivos de la guerrilla acomodándolos a las condiciones de conveniencia social y política que permitan impugnar de alguna forma la autoridad del Estado, especialmente la militar, como presentar a guerrilleros abatidos en combate como pobres labriegos, víctimas del poder militar.

Obviamente, militares y policías sin excepción, están obligados a actuar lícita y moralmente, sin otro aliciente que el cumplimiento de su deber, sin tener incentivos inapropiados; fruto del creer que el conflicto que padecemos los colombianos, es solucionable solo por la vía de la represión, cuando en él se han acumulado tantos factores de descomposición que conviene combatir en sus causas.

La Fuerza Pública, edificada sobre la disciplina, y la moral, no puede ser objeto de retribuciones en dinero por el cumplimiento de su deber, estímulo

.....

Foto: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/onu-reitera-preocupacion-reforma-fuero-militar-colombia-articulo-427838>





Foto: [http://www.webinfomil.com/2015\\_01\\_01\\_archive.html](http://www.webinfomil.com/2015_01_01_archive.html) ▲

del todo nocivo para los militares, que viven un apostolado permanente, con sentido patriótico y profesional. Los estímulos económicos transforman la Fuerza Pública en mercenaria, repudiable en un Estado democrático. Los que sí se deben revisar son los salarios y prestaciones sociales de militares y policías, para garantizar su suficiencia en aras de satisfacer las necesidades primordiales, personales y familiares y blindar la Institución contra la infiltración de dineros mal habidos.

El Estado por tanto, debe reconocer que las circunstancias especiales del conflicto colombiano determinan a quienes lo defienden con las armas de la Nación de manera crítica y difícil. Si se les arrebatara el fuero militar, como ya se ha cumplido en gran medida ¿con qué moral y alicientes pueden comprometerse y arriesgar sus vidas en defensa de la soberanía nacional y del orden público interno, cuando este compromiso puede llevarlos a la cárcel de manera injusta?

Fruto de algunas fallas en la Justicia Penal Militar, pero sobre todo de estrategias de ruptura pla-

neadas por la izquierda, a nivel periodístico se ha presentado el fuero militar, como una forma de encubrimiento. Bajo los supuestos, de que investigadores y juzgadores son partes en el proceso y consecuentemente carecen de equidad; o que, el predominio del espíritu de cuerpo, la subordinación jerárquica, la obediencia y la lealtad, limitan la probidad e imparcialidad de la justicia castrense.

Lo anterior, es razón para que el fuero militar haya sido restringido en lo penal y disciplinario, en perjuicio de la moral institucional, de la eficiencia en el combate y de la justicia para quienes con valor y sacrificio defienden el Estado. Sin tener en cuenta que cualquier hecho de armas puede ser tergiversado y presentado de manera contraria para hacer llevar a sus participantes ante tribunales civiles integrados por juristas que nada saben de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que actuó o de las argucias y coartadas de los guerrilleros, proliferando con el único objeto de neutralizar y desmoralizar a los militares. 🏆

## CURRÍCULUM

**Mayor General (RA) Jose Roberto Ibáñez Sánchez:** Director de la Biblioteca Central de las Fuerzas Militares "Tomas Rueda Vargas". Oficial de la Reserva Activa del Ejército Nacional.

Ha desempeñado cargos importantes como: Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, Jefe de la Delegación Militar de Colombia en los Estados Unidos, y Delegado ante la Junta Interamericana de Defensa. Es miembro del Consejo Editorial de la Revista Fuerzas Armadas.